



TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETO 2324/2008

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

Convenio de ampliación de la operatoria para Clearing
de Medicamentos.

Del: 04/11/2008; Boletín Oficial 10/11/2008

VISTO el expediente N° 004956-MS/06, del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la celebración del Convenio de Ampliación de la Operatoria para Clearing de Medicamentos, suscripto entre el Ministerio de Salud de la Nación, representado el Secretario de Promoción y Programas Sanitarios, Dr. Juan Carlos NADALICH y el Ministerio de Salud de la Provincia, representado por la Sra. Ministro de Salud, Dra. María Haydée GRIECO.

Que el mismo fue celebrado con fecha veintidós (22) de febrero de 2008 y se encuentra registrado bajo el N° 13442.

Que acorde a lo dispuesto en los artículos 105° inciso 7) y 135° inciso 1) de la Constitución Provincial y con el objeto de proceder a su aprobación, resulta necesario remitir a la Legislatura Provincial copia del presente.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E
ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifíquese en sus ocho (8) cláusulas el Convenio de Ampliación de la Operatoria para Clearing de Medicamentos, registrado bajo el N° 13442, suscripto el día veintidós (22) de febrero de 2008, entre el Ministerio de Salud de la Nación, representado el Secretario de Promoción y Programas Sanitarios, Dr. Juan Carlos NADALICH y el Ministerio de Salud de la Provincia, representado por la Sra. Ministro de Salud, Dra. María Haydée GRIECO, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

Art. 2°.- Remítase a la Legislatura Provincial a los efectos de su aprobación, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 105° Inc. 7) y 135° Inc. 1) de la Constitución Provincial.

Art. 3°.- De forma.

Ríos; María H. Grieco

ANEXO

DECRETO N° 2324

CONVENIO DE AMPLIACIÓN DE LA OPERATORIA PARA CLEARING DE MEDICAMENTOS

Entre el Ministerio de Salud de la Nación, representado en este acto por el Sr. Secretario de Promoción y Programas Sanitarios Dr. Juan Carlos Nadalich, con domicilio en la Avenida 9 de Julio 1925 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "MINISTERIO NACIONAL", por una parte y por la otra el Ministerio de Salud de la Provincia de Tierra del Fuego representado en este acto por el Sra. Ministra de Salud Dra. Maria H. Grieco con domicilio en la calle San Martín N° 450 Ushuaia en adelante "MINISTERIO PROVINCIAL",

se conviene celebrar el presente convenio de ampliación de la operatoria para clearing de medicamentos, con el objeto de optimizar el manejo de los stock de medicamentos en los efectores del programa REMEDIAR.

FINALIDADES.

Las finalidades que se persiguen a través de la firma del presente se vinculan con:

- a) La necesidad de maximizar los resultados obtenidos con la operatoria de clearing implementada en el programa.
- b) Mejorar la utilización de ciertos medicamentos que cubren patologías que en los CAPS no cuentan con los especialistas requeridos y el mecanismo de referencia y contrarreferencia presenta fallas.
- c) Que los medicamentos de baja prescripción en los efectores pertenecientes al programa se redireccionen dentro de la jurisdicción a áreas más críticas y de mayor utilización, optimizando la atención primaria y la accesibilidad a los medicamentos por parte de la población beneficiaria.
- d) La necesidad de reasignar medicamentos sujetos a prácticas clínicas de amplia variabilidad.
- e) Evitar que los medicamentos que se encuentran en sobrestock en los diferentes CAPS se venzan y consecuentemente resulten no aptos para su uso.

Las partes se avienen en celebrar el presente "CONVENIO DE AMPLIACIÓN DE LA OPERATORIA PARA CLEARING DE MEDICAMENTOS"; a tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: (OBJETO) El presente "Convenio referido a la Ampliación de la Operatoria para Clearing de Medicamentos" tiene por objeto adecuar, el procedimiento de clearing con inclusión en el mismo de aquellos efectores transitorios que no se encuentran registrados en el programa, siendo el presente implementado por excepción y a los fines expuestos ut-supra. El presente convenio es complemento de la "Operatoria para clearing de medicamentos entre CAPS" aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo mediante CAR 6455/2003 de la cual se adjunta copia como Anexo A, manteniendo la misma plena vigencia en todos sus términos.

SEGUNDA: (PLAZO) El presente procedimiento tendrá una vigencia de 120 días a contar desde la suscripción del presente convenio. Al finalizar el mismo será facultad del programa prorrogar la vigencia del clearing implementado por el presente, previa evaluación de los resultados.

TERCERA: (OPERATORIA) El presente convenio queda sujeto a la operatoria para clearing que se adjunta al presente como Anexo B, debiéndose estar a lo allí dispuesto.

CUARTA: El "MINISTERIO PROVINCIAL" se compromete a asegurar mediante un monitoreo permanente, que sólo tienen acceso a la Ampliatoria sin costo alguno los beneficiarios que pertenecen a la población objetivo del PROAPS. Asimismo, deberá asegurar que la institución beneficiaria no perciba ningún arancel al beneficiario ni al REMEDIAR.

QUINTA: Los costos de traslado de medicamentos, la administración del depósito, el personal requerido en el mismo, el costo de la impresión de los formularios necesarios, la capacitación, control y monitoreo requeridos deben ser a cargo de la Provincia y ajeno al PROAPS.

SEXTA: El "MINISTERIO PROVINCIAL" se compromete a suministrar y contribuir con la información necesaria para realizar un estudio de las razones que motivaron la solicitud de la Ampliación de la Operatoria para Clearing de Medicamentos.

SEPTIMA: El MINISTERIO NACIONAL, manteniéndose el compromiso de la cláusula que antecede, realizara una evaluación de resultados que determine si se mejoro el acceso de la población a medicamentos básicos sin costo alguno.

OCTAVA: el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de la Operatoria del Programa dará lugar a las sanciones previstas en el Anexo VIII del Reglamento de Incumplimientos y Penalidades del Manual Operativo del Programa de Reforma de Atención Primaria de la Salud, tramitado por Expediente N° 15472.00.8/2002 y aprobado por Resolución Ministerial N° 119 del 6 de febrero de 2004.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 22 días de Febrero de 2008 se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.